



Resolución Directoral

N° **0138** -2021-MTC/21

Lima, 09 JUN. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 01155-2021-MTC/21.GO y el Informe N° 053-2021-MTC/21.GO.CWHM, de la Gerencia de Obras y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación



de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL SAMEGUA (conformado por: CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU y CORPORACIÓN IMAGINACION S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 176-2020-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Recuperación del Camino Vecinal MO-590: EMP.PE-36 A (Samegua) – EMP. MO-602, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario y por el monto de S/ 63 556 105.85 (Sesenta y tres millones quinientos cincuenta y seis mil ciento cinco con 85/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;



Que, con fecha 30 de setiembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. suscribieron el Contrato N° 180-2020-MTC/21, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la obra antes mencionada, con un plazo de ejecución de cuatrocientos sesenta y cinco (465) días calendario, por el monto de S/ 4 284 503.42 (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos tres con 42/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;



Que, la entrega de terreno para la ejecución de la obra en mención, se llevó a cabo el 9 de octubre 2020, con la participación del Residente de Obra, Jefe de Supervisión y el Coordinador Zonal Tacna - Moquegua, tal como se indica en el acta de entrega correspondiente; por lo cual, el inicio del plazo de ejecución de la obra empezó a regir el 10 de octubre de 2020 y la fecha de término de obra original quedó establecida para el 04 de octubre de 2021;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0110-2021-MTC/21, del 12 de mayo de 2021, se aprueba Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por un (01) día calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL SAMEGUA, materia del Contrato N°176-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 05 de octubre de 2021; así también se otorga la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por un (01) día calendario, a favor del Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., a cargo de la supervisión de la obra, materia del Contrato N°180-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de las actividades de supervisión de campo, actividades de recepción de obra y actividades de liquidación de contrato de obra y supervisión al 03 de enero de 2022;

Que, mediante Resolución Directoral N° 122-2021-MTC/21, corregida con Resolución Directoral N° 124-2021-MTC/21 de fecha 28 de mayo de 2021, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 176-2020-MTC/21 por el monto de S/ 68 015.16 (Sesenta y ocho mil quince con 16/100 Soles) incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica del 0.11% del monto contractual; así como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 7 018 715.99 (Siete millones dieciocho mil setecientos quince con 99/100 Soles) incluido IGV con una incidencia acumulada de -11.04%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de -10.93% del





Resolución Directoral

monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 56 605 405.02 (Cincuenta y seis millones seiscientos cinco mil cuatrocientos cinco con 02/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 124-2021-MTC/21 de fecha 28 de mayo de 2021, se aprueba la **Prestación Adicional de Obra N° 02** del Contrato N° 176-2020-MTC/21 por el monto de S/ 20 253 096.34 (Veinte millones doscientos cincuenta y tres mil noventa y seis con 34/100 Soles) incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica del 31.87% del monto contractual; así como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por S/ 15 184 167.61 (Quince millones ciento ochenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 61/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia específica de -23.89%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de -2.96% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 61 674 333.75 (Sesenta y un millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres con 75/100 Soles) incluido IGV;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 001-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Recuperación del Camino Vecinal MO-590: EMP.PE-36 A (Samegua) – EMP. MO -602, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua" que generó el Contrato N° 176-2020-MTC/21 fue convocada el 12 de febrero de 2020, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada¹;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, en torno a las modificaciones al contrato, señala que "El contrato *puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad...*";

(¹) Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".



Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley precisa que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad...”*;

Que, según el Anexo Único: Anexo de Definiciones del Reglamento la prestación adicional de obra es *“Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”*;

Que, al respecto, el artículo 205 del Reglamento, en los siguientes numerales, contempla el procedimiento de aprobación de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señalando lo siguiente:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.





Resolución Directoral

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" (El resaltado es nuestro);

Que, en adición a lo anterior, los numerales 205.9, 205.13, 205.14 y 205.15 del artículo 205 del Reglamento, establecen lo siguiente:

"205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo



máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (El resaltado es nuestro)";

Que, por su parte, el numeral 6.3 Prestación adicional de obra y causales que la originan de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD define a la "prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". Añade que las prestaciones adicionales de obra se originan por "a) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato o b) deficiencias del expediente técnico de obra";

Que, el Contratista mediante el Asiento N° 221 de fecha 03.04.2021 del Cuaderno de Obra, indica lo siguiente:

"...Se indica la necesidad de ejecutar mejoramientos de material a nivel sub rasante, debido a que se ha encontrado material no adecuado en diferentes tramos que comprenden del km 03+910 al 08+666.

Que, el Supervisor mediante el Asiento N° 229 de fecha 08.04.2021 del Cuaderno de Obra, indica lo siguiente:

"En referencia al Asiento N° 221, del Residente, de fecha 03.04.2021 Necesidad de Ejecutar Prestación Adicional N° 04 por mejoramiento de sub rasante sector km 3+910 al km 8+665. Y en base al artículo 205 inciso 205.2 del RLCE, mediante Carta 076-2021/JRL -JS-ATINSAC, el día de hoy se procede a emitir el Informe respectivo ante la Entidad dentro de los plazos vigentes, mediante el que la Supervisión ha determinado la NECESIDAD DE (...) ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 04 MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE SECTOR KM 3+910 al km 8+665";

Que, con Carta N° 011-CVS/2021-RL, recibida por el Supervisor con fecha 18 de mayo del 2021, el Contratista presenta a la Supervisión el Expediente de la Prestación Adicional de Obra por *MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE SECTOR KM 3+910 al km 8+665*";

Que, mediante Carta N°137-2021/JRL-JS-ATINSAC recibida por la Entidad con Registro N° V012121049 de fecha 25 de mayo de 2021, el Supervisor presenta el Expediente de Prestación Adicional POR MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE -SECTORES km 3+910 al km 8+665;

Que, mediante Memorando N° 1042-2021-MTC/21.GE de fecha 03 de junio de 2021, la Gerencia de Estudios alcanza a la Gerencia de Obras el Informe N° 041-2021-MTC/21.GE/VVM del Jefe de Proyecto, a través del cual plasma su evaluación y opinión





Resolución Directoral

sobre el Expediente del Adicional correspondiente al "Mejoramiento de sub rasante sectores km 3+910 al km 8+665, concluyendo lo siguiente:

a) *Especialidad de Suelos y Pavimentos*

- a.1) *Concluye que los sustentos planteados por la Contratista sobre la Prestación de Adicional N° 04 por mejoramiento de sub rasante sectores Km 3+910 al Km 8+665 son conformes.*
- a.2) *En opinión a los certificados de laboratorio presentados, donde se han determinado sectores con presencia de suelos finos arcillosos, de baja capacidad de soporte con valores de CBR < 6% y otros sectores con presencia de suelos considerados como gravas con presencia de bolonerías de gran tamaño que pueden ser considerados como competentes para sub rasante, sin embargo, esta presencia de bolonería (mayor a 3") es un problema a nivel superficial, por lo que estos deben ser mejorados mediante la colocación de un material seleccionado, para el primer caso una capa de 0.55 m de espesor (tramos de los suelos pobres de mala calidad) y de 0.20 m de espesor para los sectores con presencia de bolonería de gran tamaño (mayores a 3").*
- a.3) *Finalmente concluye que en base a la información remitida por la Supervisión la misma que ha sido evaluada, ha determinado la conformidad de los mejoramientos de los suelos en los sectores y espesores señalado en su informe.*

b) *Especialidad de Costos y Presupuestos*

- b.1) *De acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que solo existe una partida nueva que ha sido signada con el ítem 1.02.09, al cual han denominado Mejoramiento de Subrasante, concluyendo que la partida en mención presenta un rendimiento que está por debajo del promedio, pero cuenta con la aprobación de la Supervisor, según lo señalado en el Informe N° 27-2021-ATINSAC/EMC-YTM. En relación a los costos cuenta con acta de pactación de precios entre la Contratista y la Supervisión y en cuanto a los precios considerados en el análisis de precios unitarios de la partida nueva, esta verificado que son idénticos a los del presupuesto ofertado*
- b.2) *Con relación a las partidas 01.02.05 Conformación y Acomodo en DME, 01.07.01 Transporte de materiales granulares entre 120m y 1000m, 01.07.02 Transporte de materiales granulares a más de 1000 m, 01.07.05 Transporte de materiales excedentes entre 120 m y 1000 m y 01.07.02 Transporte de materiales excedente a más de 1000 m,, las mismas que son planteadas por el Contratista, se ha verificado que los precios y rendimientos son idénticos a los del presupuesto ofertado, así*



mismo, se señala que la distancia media hacia la cantera y DME guardan relación con el sustento de metrados de transporte del expediente técnico original, por lo que se concluye que no deben ser considerados como adicional, si no como mayores metrados.

Que, en virtud de lo anterior, a través de los documentos del Vistos, el Especialista en Proyectos Viales de la Gerencia de Obras, con la conformidad de ésta última, recomienda se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 03, señalando lo siguiente:

5. PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03

- *Mediante Memorando N° 1042-2021-MTC/21.GE, la Gerencia de Estudios comunica que sus especialistas consideran válida la propuesta del Contratista para ejecutar el mejoramiento de sub rasante sectores km 3+910 al km 8+665.*
- *El Supervisor presentó el expediente del Presupuesto adicional de obra N°04, que consta entre otros de: Memoria descriptiva, planilla de metrados, planos, análisis de precios unitarios de las partidas nuevas que conforman el presupuesto adicional de obra N°04, gastos generales, fórmula polinómica, presupuestos, especificaciones técnicas, panel fotográfico, cronograma de ejecución, acta de pactación de precios unitarios, etc.*
- *Las causales que originan las prestaciones adicionales del presente expediente – conforme lo estipula la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPRO SOBRE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 147-2016-CG.” – son por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato, toda vez que su necesidad se evidencia durante la ejecución. Por lo que el presente Adicional se genera ante la necesidad de garantizar La densidad del terreno, humedad óptima. El análisis inalterado de CBR en los ensayos debe ser el adecuado; cuando se establezca el suelo se obtendrá un CBR muy superior, lo cual mejoraría sustancialmente la resistencia del suelo, adicionalmente con el proceso de estabilización su consistencia pasaría a ser FUERTE, lo que indicaría que el suelo cumple con las condiciones estructurales y permitiría mejorar la calidad de los suelos conservando los números estructurales de la AASHTO necesarios para garantizar el desempeño de la carretera durante la vida útil.*
- *Las partidas consideradas en el expediente del presupuesto adicional N°03, son las que se indican a continuación:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND
1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
1.02.05	CONFORMACION Y ACOMODO DE DME	m3
1.02.09	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE	m3
1.07	TRANSPORTES	
1.07.01	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES ENTRE 120m y 1000m	m3km
1.07.02	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES a más de 1000m	m3km
1.07.05	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES entre 120m y 1000m	m3km
1.07.06	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES a más de 1000m	m3km





Resolución Directoral

- Con respecto a las partidas antes descritas, la supervisión informa que el presente adicional surge por la necesidad de mejorar el material de fundación (Sub rasante) siendo necesario e imprescindible para la culminación del Proyecto. Así mismo, todas las partidas del presente Adicional son en consecuencia y/o por resultado de la incorporación de la partida "Mejoramiento de Sub Rasante"
- Razón por lo que, es considerado un Adicional de Obra y no se podría considerar como un mayor metrado. Asimismo, el RLCE en su "Anexo de Definiciones" define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico.
- Los precios empleados para la formulación del presupuesto adicional de obra, N° 04, son obtenidos de la oferta del contratista del contrato principal y el de las Actas de Pactación de Precios Unitarios.
- Así mismo, los gastos generales y la utilidad han sido considerados en base a la estructura de la oferta económica contratada del contratista y el impuesto general a las ventas (IGV).
- De lo descrito en los párrafos anteriores, el Presupuesto Adicional de obra N°04 elaborado y presentado por la supervisión asciende a S/. 644,426.04, incluido IGV, con precios referidos a marzo 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO ADICIONAL	P.U.	PARCIAL
				(S/.)	(S/.)
1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				277,073.99
1.02.05	CONFORMACION Y ACOMODO DE DME	m3	9,860.74	3.89	38,358.28
1.02.09	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE	m3	7,857.66	30.38	238,715.71
1.07	TRANSPORTES				180,216.93
1.07.01	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES ENTRE 120m y 1000m	m3km	7,857.66	4.06	31,902.10
1.07.02	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES a más de 1000m	m3km	39,852.16	0.89	35,468.42
1.07.05	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES entre 120m y 1000m	m3km	9,860.74	4.23	41,710.93
1.07.06	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES a más de 1000m	m3km	76,489.76	0.93	71,135.48

Costo Directo		457,290.92
Gastos Generales fijos	0.25%	1,124.47
Gastos Generales variables	12.18%	55,698.01
Utilidad	7.00%	32,010.36
Sub total		546,123.76
IGV	18%	98,302.28
Presupuesto Total:		644,426.04



- La incidencia del presente presupuesto adicional respecto al monto contractual es de 1.01%

- **Fórmula Polinómica.**

La fórmula polinómica del Presupuesto Adicional N°04, presentada por el Supervisor, es la siguiente:

$$K = 0.092*(MO_r / MO_o) + 0.175*(Ar / Ao) + 0.565*(Mr / Mo) + 0.163*(Ir / Io)$$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.092	41.304	MO	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
		58.696		30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
2	0.175	100.000	A	04	AGREGADO FINO
3	0.569	100.000	M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
4	0.163	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

- **INCIDENCIA ACUMULADA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N°03**

La Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N°147-2016-CG del 13/05/2016, en el numeral 6.5.2 cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto de obra respecto del monto del contrato original, para contratos que aplica Ley N° 30225 y su Reglamento (a partir del 9 de enero de 2016), indica que el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la siguiente fórmula:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.

PAO = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM = Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad, en obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MC = Monto del contrato original.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, la incidencia acumulada del Adicional N°04, se indica en el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	Monto S/. incluido IGTV	Incidencia parcial (%)	Incidencia acumulada (%)	Denominación Anterior
CONTRATO PRINCIPAL	63,556,105.85	100.00%		
PRESUPUESTO ADICIONAL N°01	68,015.16	0.11%		Presupuesto Adicional N°5
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-7,018,715.99	-11.04%		Deductivo Vinculante N°3
PRESUPUESTO ADICIONAL N°02	20,253,096.34	31.87%		Presupuesto Adicional N°3





Resolución Directoral

DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	15,184,167.61	-23.89%		Deductivo Vinculante N°2
PRESUPUESTO ADICIONAL N°3	644,426.04	1.01%		Presupuesto Adicional N°4
MONTO TOTAL ACTUALIZADO	62,318,759.79		-1.95%	
INCIDENCIA ACUMULADA		-1.95%		

- Del cuadro anterior se observa que la incidencia acumulada de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes suman en total -1.95% respecto al monto del contrato original.
- Por lo expuesto anteriormente, el monto actualizado del contrato asciende a S/62,318,759.79 incluido IGV, en dicho monto está considerado el monto del contrato principal, el monto del presupuesto adicional N°01, N°02, N°03 y el monto del presupuesto deductivo vinculante N°01 y N°02 que se encuentran aprobados.
- Finalmente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante FORMATO CERTIFICACION O PREVISION PRESUPUESTAL N°399 - 2021-OPP.PRES del 06.05.2021, en respuesta al Memorando N°882-2021-MTC/21.GO del 03.05.2021 de la Gerencia de Obras, informa que se garantiza la programación de los recursos suficientes para atender los pagos de las obligaciones solicitadas; con el fin de proseguir con el trámite de aprobación de la prestación adicional N° 03 de la obra mencionada en el OBJETO DE LA SOLICITUD.

(...);



Que, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por "Mejoramiento de sub rasante sectores km 3+910 al km 8+665" habría sido anotada por el Contratista y Supervisor en los Asientos 221 y 229 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 y 08 de abril de 2021, respectivamente. Asimismo, el Contratista habría presentado el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03, con Carta N° 011-CVS/2021-RL, recibida con fecha 18 de mayo de 2021 por el Supervisor, por lo que éste último presenta su Informe técnico sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03, mediante Carta N° 137-2021/JRL-JS-ATINSAC recibida por la Entidad el 25 de mayo de 2021, con registro N°V012121049, adjuntando su informe técnico de conformidad correspondiente;



Que, en virtud de lo anterior, la Entidad debe de emitir y notificar al Contratista la Resolución sobre la aprobación del Adicional de Obra N° 03 como fecha máxima el 10 de junio de 2021;

Que, en el presente caso, la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 03, propuesta por la Gerencia de Obras no supera el 15% (1.01%) cumpliendo lo previsto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, resultando indispensable su aprobación para alcanzar la finalidad del Contrato N° 176-2020-MTC/21, según los términos y condiciones plasmados en el Informe N° 053-2021-MTC/21.GO.CWHM;

Que, a través del Informe N°493-2021-MTC/21.OAJ, del 09 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras, emite opinión favorable desde el punto de vista legal y recomienda la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, al cumplir con las disposiciones previstas en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y artículo 205 de su Reglamento;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y las atribuciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 3 del Contrato N° 176-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Recuperación del Camino Vecinal MO-590: EMP.PE-36 A (Samegua) – EMP. MO-602, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", por el monto S/ 644, 426.04 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis con 04/100 Soles), incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica del 1.01% del monto contractual; con lo cual se tiene una incidencia acumulada de -1.95% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 62, 318, 759.79 (Sesenta y dos millones trescientos dieciocho mil setecientos cincuenta y nueve con 79/100 Soles), incluido IGV, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen el expediente de la Prestación





Resolución Directoral

Adicional de Obra N° 03, es responsable del contenido de los Informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

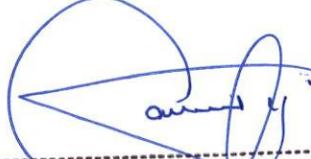
Artículo 4°.-Corresponde que la Oficina de Administración registre la información derivada de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de diez (10) hábiles de su aprobación, conforme a lo establecido en el literal f) del Acápito XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD sobre Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Obras notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL SAMEGUA, al Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., a la Unidad Zonal Tacna – Moquegua y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación de los Contratos N° 176-2020-MTC/21 y N° 180-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.



Regístrese y comuníquese


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO



BGV/clc
Exp. N° V012121049